



**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0013/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, XX, XXIV, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIX, XLIV, 4, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 125, 129, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 23 de mayo de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00179/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Relación de equipos celulares y de radiocomunicación así como su correspondiente número telefónico (legible), asignados a cada una de las siguientes secretarías y direcciones de la UAEM: Docencia, investigación y estudios avanzados, Rectoría, Difusión Cultural, Extensión y Vinculación, Cooperación Internacional, Administración, Planeación y desarrollo Institucional, Dirección General de Centros Universitarios y UAPs, Abogado General, Dirección General de Comunicación Universitaria y Dirección general de recursos materiales. Copia de cada uno de los resguardos, copia de los documentos en donde se indique el tipo de plan contratado, el costo, el modelo y marca de los equipos celulares, así como los comprobantes de pago de dicho servicio correspondientes a cada secretaría y direcciones, en los años 2013, 2014, 2015 y 2016. También brindar la información de los



*Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información*

números de teléfono celular que están asignados para uso del rector Jorge Olvera García, sus secretarios y demás personal que está laborando directamente con él la marca y modelo de los equipos." (sic)

3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fechas 23 de mayo de 2016 solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales de la UAEM.
4. Que en fecha 14 de junio de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales de la UAEM solicitó que se clasifique como reservada en términos de lo dispuesto por en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información concerniente a los "Números Telefónicos", por el periodo de un año.

## R E S U L T A N D O

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al artículo 49 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
  - "Números telefónicos"



En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

## **NÚMEROS TELEFÓNICOS**

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracción IV que a la letra dice:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física...”

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y privado de un servidor público, en virtud de que dar a conocer la información que es de interés para el solicitante conlleva revelar datos sensibles; los números telefónicos están relacionados directamente a la persona a la que fueron asignados, y los dispositivos no solo los acompañan al servidor público en su función pública, sino también en los momentos en los que desarrollan su actividad personal y familiar, y de darse a conocer puede afectar el entorno personal, social, familiar y profesional ya que a través de esta información pueden ser localizados satelitalmente aun cuando no estén desempeñando su cargo, es decir, en horas y días no laborables; además de que la publicación de esta información puede entorpecer el desempeño de la función, pues para ello están disponibles los números telefónicos de oficina y se cuenta con una estructura orgánico funcional para la atención de asuntos institucionales.

Es evidente el grado de riesgo que implica proporcionar esta información a terceros, lo cual encuentra su fundamento Artículo 140 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues esta información es suficiente para geo localizar a la persona que posee el dispositivo móvil aun cuando no se



encuentre en un horario laborable ni desempeñando funciones propias de su actividad laboral, lo que implica un daño considerable mayor que el que se pudiera producir al solicitante al momento de no entregarle los datos requeridos, pues cada servidor público universitario podría ver perturbadas sus actividades laborales y familiares.

Es importante tener presente que "geolocalizar" es ubicar nuestra posición geográfica (vía datos GPS) para a priori recibir información sobre el lugar donde nos encontramos o al que nos dirigimos, ello representa diversos riesgos, entre los cuales encontramos la exposición de la seguridad de la persona que posee un dispositivo móvil, ya que su privacidad se verá irremediablemente afectada de algún modo u otro, teniendo en cuenta que cuanto más presencia se tenga y más datos se aporten, la privacidad estará más limitada. Este servicio permite ubicar por satélite, con apenas unos metros de error, el lugar en donde se encuentra un usuario. Pero esto conlleva riesgos sobre la protección de la vida privada que pueden ser absolutamente inmensos y diversos.

Por todo ello, es importante ser precavidos, ya que dicho dispositivo móvil acompaña al funcionario no solo en su actividad como servidor público, sino también cuando este se desincorpora de la función y se traslada a su domicilio a descansar o cuando lo acompaña en días y horas inhábiles. Según algunos estudios, como lo es la AFP Alain Pannetrat, experto en tecnologías de la Comisión Nacional de Informática y Libertades francesa (CNIL), ente administrativo independiente dedicado a la defensa de la vida privada y las libertades en la era digital, ha determinado que un equipo puede localizarse geográficamente aun y cuando el dispositivo se encuentre apagado e incluso puede determinar a otro sujeto al cual se encuentra cercano.

Este servicio de localización geográfica está siendo utilizado por los delincuentes y por el crimen organizado para la comisión de algunos ilícitos como el plagio, secuestro, robo físico o electrónico y violaciones de privacidad.

Según un estudio de la firma de análisis tecnológico y seguridad ISACA, el incremento de aplicaciones móviles, también incluidas en redes sociales, incrementa directamente el riesgo de robo, secuestro o hackeo. "El uso malicioso de los datos de geolocalización puede



poner en riesgo a los individuos y las instituciones. Cuando la información personal de un usuario, como género, raza, ocupación e historial financiero, se combina con datos de un GPS y de las etiquetas de geolocalización, todo esto puede ser usado por criminales para identificar la ubicación actual o futura de una persona, lo que eleva el potencial de robos, acoso y secuestro”, citó el documento de ISACA titulado Geolocalización: Riesgos, problemas y estrategias.

Cifras de la aseguradora Metlife indican que hasta mediados de 2011 en Estados Unidos, 28% de los usuarios de redes sociales usaban herramientas de localización geográfica; de estos, 15% indican en la red el momento en el que salen de su casa y 35 por ciento, usa el check in para avisar dónde están.

Una consulta aplicada por la firma británica Credit Sesame en noviembre pasado a 50 ex prisioneros reveló que la mayoría usó la tecnología para delinquir. El 78% declaró haber usado Facebook, Twitter, para rastrear la ubicación de las personas y asaltarlas y 74% dijo haber utilizado los mapas de Google y Street View para robar casas.

Los geolocalizadores son usados sobre todo en redes sociales como Facebook, que tiene 800 millones de usuarios, Twitter con 100 millones. Es importante mencionar que el Rector de esta universidad así como su gabinete y personal directivo, utilizan de manera cotidiana estos servicios de redes sociales como ejercicio de transparencia y rendición de cuentas compartiendo constantemente su ubicación y actividades propias de su función.

Este peligro ha sido descubierto tras la realización de una investigación denominada “When enough is enough: location tracking, mosaic theory, and machine learning” publicada en el New York University Journal of Law and Liberty. La novedad radica en que los peligros de la geolocalización no vienen tanto por los datos concretos que muestran la posición de una persona en un momento determinado, sino la suma de estos datos que, debidamente interpretados, pueden mostrar una tendencia que permita predecir esos movimientos y comportamientos y por tanto atenta directamente contra la intimidad de las personas. Según los autores de esta investigación, una semana de observación de todos los datos de geolocalización de un individuo sirve para inferir valiosas y peligrosas conclusiones sobre



rutinas y comportamientos, y no solo eso, sino también para empezar a predecir los movimientos de esas personas, incluso también puede ser fuente de ciberespionaje y de intentos de atentar contra la identidad digital y la privacidad del internauta. Permitiendo recopilar información como: Registro de llamadas y SMS, Acceso al calendario, al historial de navegación y los contactos, Emails y mensajería instantánea, Localización, Contenido audiovisual, Control remoto y Lugar de residencia, trabajo u ocio.

La teoría del mosaico, se refiere a un modelo empleado por los expertos en seguridad para extraer información sobre empresas e instituciones, que se basa en la combinación de datos públicos con datos privados para extraer del mosaico resultante conclusiones sobre el comportamiento del sujeto analizado. Esta teoría cuenta con numerosos detractores, que consideran que viola los derechos fundamentales de los individuos con su capacidad para predecir y establecer modelos de comportamiento de los mismos a partir de la observación y análisis de los datos. Entre ellos, los autores del informe, que llegan a la conclusión de que una semana de recolección de información sobre un individuo vía GPS es más que suficiente para trascender los límites de la legalidad y la legitimidad.

Es decir, que para los autores de esta investigación lo peligroso no es que las personas sepan si un individuo está a una hora determinada en una calle determinada, sino la posibilidad que éstas tienen, a partir de los métodos de análisis adecuados, de predecir a qué horas de los siguientes días estará ese individuo en esa calle, qué es lo que hace allí y qué piensa hacer después.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues de darse a conocer esta información se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riegos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan:



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
*UAEM*  
*Comité de Información*

- **Daño presente:** se considera que se actualizan en atención a que la divulgación de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.
- **Daño probable:** se considera que se actualiza dado que al darse a conocer la información solicitada se estaría atentado contra la seguridad pública de los integrantes de la comunidad universitaria y de los que no lo son también.
- **Daño específico:** se considera que se actualiza dicho daño en atención a que la información solicitada de darse a conocer pone en riesgo a la comunidad universitaria de esta Máxima Casa de Estudios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada por un periodo de un año la información relacionada con los "Números Telefónicos" lo anterior con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 140 fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis, conste:



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información


### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



**DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**  
Presidente




**L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
Secretario Técnico



**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ  
PADILLA**  
Contralor de la Universidad



**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO  
GALEANA ESTRADA**  
Director de la Facultad de Lenguas



**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS**  
Consejera Profesora de la Facultad  
de Antropología



**FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ**  
Consejera Alumna de la Facultad de  
Ciencias



**EDUARDO YAÑEZ MEJÍA**  
Consejero Alumno de la Facultad de  
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0013/16 DEL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00179/UAEM/IP/2016.